

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

DECRETO de 27 de diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

Examinado el proyecto de Reglamento de Armas y Explosivos, redactado por la Comisión Interministerial nombrada por Orden de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y tres, e informado favorablemente por el Consejo de Estado,

#### Dispongo:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos, que se publica a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

### REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

#### CAPITULO PRIMERO

##### GENERALIDADES

##### Clasificación

Artículo primero. A los fines de este Reglamento se dividen las armas en:

##### Armas cortas:

Comprende toda clase de pistolas y revólveres que no estén expresamente prohibidos.

##### Armas largas rayadas para guardería:

Comprende toda clase de armas de cañón estriado, tales como rifles, tercerolas, carabinas, etc., empleadas en los servicios de guardería.

##### Escopetas:

Comprende las armas largas de ánima lisa, o las que tengan un cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los Bancos de Pruebas reconocidos hayan marcado con punzones de escopetas de caza.

##### Armas de calibre inferior a 6,35 milímetros:

Comprende las armas de calibre inferior a 6,35 milímetros, que generalmente se usan en tiro de salón.

##### Arma larga rayada para caza mayor:

Comprende aquellas armas fabricadas exclusivamente para caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza con recámara para cartucho metálico.

##### Armas blancas.

##### Armas de guerra.

### Intervención

Art. 2.º El Estado intervendrá en la fabricación, circulación, comercio, tenencia y uso de armas, por medio de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, Guardia Civil y Dirección General de Seguridad.

La Guardia Civil interviene en todo momento.

La Dirección General de Industria y Material, en la fabricación y venta de las armas.

La Dirección General de Seguridad, en la tenencia y uso.

Cuando las armas estuvieran destinadas a los Ejércitos de Mar o Aire, podrán éstos intervenir por medio de sus organismos competentes, ejerciendo las funciones técnicas que sean necesarias para la defensa de sus intereses.

Art. 3.º Para cumplir la intervención, la Guardia Civil procederá a inspeccionar cuantas veces lo crea conveniente y sin previo aviso los deferentes locales de las fábricas, talleres o comercios de armas y todos aquellos que se relacionen de alguna manera con estas actividades.

Art. 4.º Todos los puestos de la Guardia Civil tienen, en la demarcación respectiva, el carácter de Intervenciones de Armas, salvo en las localidades en que haya una oficina especialmente dedicada a este objeto.

La Guardia Civil no intervendrá los Establecimientos Militares dependientes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

### Licencias de armas

Art. 5.º Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego cortas o largas rayadas sin haber obtenido la correspondiente licencia expedida por las Autoridades a quienes este Reglamento concede tal facultad.

Las licencias serán de las siguientes clases o tipos:

- Para el personal del Cuerpo Diplomático.
- Para particulares.
- Para socios de la Federación del Tiro Nacional.
- Para Autoridades y personal que por su cargo se le concede licencia según este Reglamento.
- Para el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Cuerpo General de Policía y de Policía Armada y de Tráfico.

Las licencias para que tengan valor legal habrán de expedirse por el Estado, constituyendo efectos timbrados de los comprendidos en la ley del Timbre y, a falta de éstos, se reintegrarán los sustitutos con timbres equivalentes.

De las que se expidan del Tipo A dará cuenta el Ministerio de Asuntos Exteriores a la Dirección General de Seguridad.

### Permiso de armas

Art. 6.º Para las escopetas se establece el permiso de armas que habrá de poseerse independientemente de la guía de pertenencia y licencia de caza, y que es compatible con la licencia de armas corta y larga rayada.

### Guías de pertenencia

Art. 7.º La licencia o el permiso de armas autoriza la tenencia de una o varias armas, según los casos señalados en este Reglamento; pero cada arma que se posea deberá estar provista de una guía de pertenencia en la forma que en los artículos correspondientes se dispone.

Esta guía de pertenencia, en la que se harán constar datos de la licencia correspondiente, contendrá una completa reseña del arma y la acompañará siempre en los casos de uso, reparación, depósito, etcétera.

Los datos de la guía de pertenencia se harán constar en la licencia o permiso de armas.

### Revista anual

Art. 8.º Toda arma pasará revista durante el mes de abril de cada año.

Los que tengan licencia de tipo E, ante su Jefe de Unidad o Dependencia.

Los que tengan licencia de tipo A, ante el Ministro de Asuntos Exteriores o persona en quien delegue.

Los que tengan licencias de tipos B, C y D, ante la Guardia Civil.

Se hará constar la revista en la guía de pertenencia de cada arma, con la fecha, firma y sello de quien la haya revistado.

Los poseedores de licencias concedidas por razón de cargo necesitarán para pasar la revista un certificado de la Autoridad que se lo haya conferido, haciendo constar que sigue desempeñándolo en 1.º de abril del año de que se trate.

Durante el mes de mayo se enviarán relaciones de las armas revistadas:

Las de Tipo E, a sus Autoridades jurisdiccionales, para hacer las anotaciones en los expedientes de armas.

Las demás, al Registro Central de Guías de la Dirección General de Seguridad.

Para la revista será condición indispensable la presentación del arma, pudiendo en caso de enfermedad autorizarse por escrito a otra persona para el acto.

Las Autoridades, Jerarquías y Mandos de categoría provincial o superior podrán autorizar por escrito a un subordinado para que presente el arma con su guía para ser revistada.

En las guías se hará constar la penalidad impuesta por no haber pasado revista a su tiempo, uniéndose a ella copia visada por la Guardia Civil del documento de la Autoridad que impuso la sanción.

Las escopetas y armas de calibre inferior a 6,35 milímetros, pasarán revista en la misma forma que las demás.

### Enajenación

Art. 9.º Las armas no pueden enajenarse, prestarse ni pasar por ningún concepto a poder de otro que no sea el titular de la guía de pertenencia, salvo en el caso previsto en el artículo 32.

Cuando el interesado tenga licencia de armas por razones de su cargo o cometido, al cesar en éste deberá hacer entrega del arma en cualquier Puesto de la Guardia Civil o Parque de Artillería, en donde podrá ser vendida por el interesado a personas provistas de licencia y con las mismas formalidades que nueva.

Pasado un plazo de seis meses si no la hubiese vendido, se enajenará, entregándose su importe al interesado.

En caso de fallecimiento deberán entregarse por los herederos las armas, las cuales quedarán en el Parque de Artillería durante un año a su disposición, por si alguno de ellos pudiese legalmente adquirirla y quisiese hacerlo, dándose preferencia a la mayor afinidad de parentesco y dentro de ella a la mayor edad, para la adquisición.

Pasado el plazo de un año se enajenará el arma en la forma legal, poniendo su importe a disposición de los herederos.

Los Parques de Artillería harán público por medio de su tablón de anuncios la relación de armas que tengan que enajenar.

El particular que desee enajenar un arma de fuego, tiene que hacer la cesión a persona que posea la licencia correspondiente.

La cesión se hará con permiso de la Guardia Civil, la cual recogerá la guía de pertenencia del vendedor y extenderá una nueva al comprador en la forma dispuesta y a la vista del arma.

La guía de pertenencia recogida se anulará y enviará a la Dirección General de Seguridad para la anotación en el Registro Central de Guías.

Cuando el vendedor o comprador posea la licencia de tipo E, intervendrá también la Autoridad jurisdiccional correspondiente en lo que le afecte.

Si el vendedor y comprador poseen licencia de tipo E, intervendrán solamente las Autoridades jurisdiccionales en la forma indicada.

### Reparaciones

Art. 10. La recomposición de armas se hará solamente por las Fábricas o armeros autorizados con Establecimiento abierto e inscrito en un Registro que llevará la Guardia Civil.

Los Establecimientos autorizados para fabricar podrán efectuar reparaciones de armas de la misma clase de las que es-

tén autorizados a fabricar, y los Armeros deberán solicitar permiso, para poder dedicarse a reparaciones, a la Guardia Civil.

Todo el que repare armas llevará un libro en el que anote las entradas y salidas de las mismas, con datos del arma y del propietario, enviando mensualmente a la Guardia Civil e Inspección de Armas (Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército) una copia de las operaciones sentadas en los mismos, en cuanto se refiere a armas cortas y largas rayadas.

No se admitirá ningún arma a reparar si no va acompañada de su guía de pertenencia, la cual quedará en poder del armero mientras dure la reparación y será devuelta al interesado con el arma.

**Federación del Tiro Nacional de España**  
Art. 11. Los socios del Tiro Nacional, además de los derechos que por su condición particular pudieran tener, disfrutarán de los siguientes:

Podrán solicitar licencia de armas de tipo C, para las que la Federación considere precisamente como de concurso.

Con esta licencia podrán poseer hasta cinco armas cortas y cinco armas largas rayadas.

Se guardarán en local apropiado o en los domicilios de sus propietarios; pero la Guardia Civil deberá saber por la Representación Local dónde están las armas, pudiendo disponer el sitio de guardarlas.

Estas armas sólo podrán ser utilizadas en los campos de tiro o polígonos autorizados, y para transportarlas del sitio donde se guardan al campo de tiro se fijará, de acuerdo con la Guardia Civil, un itinerario, fuera del cual se necesitará un permiso de ésta para cada caso.

Quando el propietario pierda la condición de socio del Tiro Nacional, perderá el derecho a poseer las armas, que entregará a la Guardia Civil, depositándose en el Parque de Artillería, en donde podrán ser adquiridas por personas autorizadas al transcurrir un año. Antes de ese plazo, si el interesado recobra su condición de socio, podrá retirarlas, previa petición de nuevas guías de pertenencia, o autorizar la venta a persona también provista de licencia de tipo C. La Representación dará cuenta a la Intervención de Armas, en el plazo de quince días, de cada baja de socios que se produzca.

En caso de venta se procederá con el importe en la misma forma del artículo 9.º

Art. 12. La Federación del Tiro Nacional puede tener como armas de su propiedad un equipo de cinco largas rayadas y cinco cortas por Representación, como máximo. En este número están incluidas las armas de guerra.

Quando la Junta Nacional considere insuficiente este equipo para una Representación, solicitará de la Dirección General de Seguridad autorización especial para conceder otro equipo de cinco armas largas rayadas o cinco cortas, o de ambas.

Las armas comprendidas en este artículo estarán a cargo del Presidente de la Representación, el cual responderá del uso de las mismas.

Las normas para adquisición, guía, revista, etc., serán las mismas que para las demás armas propiedad de los socios.

Art. 13. La adquisición de armas para la Federación de Tiro Nacional se hará con las mismas formalidades que para las armas cortas se previene en este Reglamento.

Las guías de pertenencia irán marcadas con las letras T. N. y numeración correlativa; se harán en el Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil y se registrarán en el Registro Central de Guías de la Dirección General de Seguridad. Se abonará por ellas una peseta por gastos de confección.

Art. 14. Las armas de guerra que el Ministerio del Ejército pueda prestar a la Federación del Tiro Nacional deberán ser guardadas en el Cuartel de la Guardia Civil más próximo, en armario cerrado facilitado por la Representación que las tenga a cargo, cuyas llaves quedarán en su poder.

Estas armas, que también pasarán revista en el mes de abril de cada año ante la Intervención de Armas, se relacionarán en el libro de armamento que lleve la Representación que las tenga a su cargo, y en el que se anotarán las existencias, altas y bajas de armamento y municiones en poder de la misma.

Este libro servirá de documentación a las armas y será presentado a la revista anual, anotándose en él las armas que pasen revista.

Con carácter voluntario podrán guardar también en el mismo sitio las demás armas que posean para sus ejercicios y concursos.

Art. 15. Con la licencia de tipo C sólo se podrán poseer armas consideradas como de concurso por la Federación del Tiro Nacional, la cual extenderá un certificado para cada arma, en el que se hará constar esta condición y la reseña de la misma.

Cada arma necesitará una guía de pertenencia.

#### Frente de Juventudes

Art. 16. Las armas especiales y sus municiones para el Tiro Deportivo destinadas a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S., Frente de Juventudes y Educación y Descanso, serán adquiridas siempre por conducto de sus respectivas Delegaciones Nacionales, y para ello lo solicitarán en escrito que dirigirán al Director general de Seguridad, expresando la clase de armas, número de ellas y Delegación Provincial o Jefatura Local a que han de ser remitidas.

La Dirección General de Seguridad, cuando conceda el permiso, lo notificará al mismo tiempo a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, a efectos de autorizar la fabricación y salida de fábrica de las armas.

Las fábricas consignarán los envíos a los Delegados Provinciales o Jefes Locales que le indique la Delegación Nacional e irán acompañadas de una guía de la Guardia Civil, con las mismas formalidades que para las escopetas se dictan en este Reglamento.

A la llegada de las armas a las Delegaciones Provinciales o Jefaturas se avisará a la Guardia Civil, para que presencie la apertura de los paquetes y compruebe las armas llegadas, según la guía en la forma dispuesta.

De las armas se hará cargo el Delegado Provincial o Jefe Local, siendo estas jerarquías responsables de que con ellas se observen todas las prescripciones de este Reglamento.

Las armas y municiones podrán ser depositadas y guardadas en los Campos o Polígonos de Tiro Deportivo autorizados, si en ellos existe un lugar seguro para su custodia, o en otro local adecuado, previo conocimiento de la Guardia Civil (Intervención de Armas), que en todo momento debe saber dónde se hallan, y podrá en circunstancias anormales disponer la entrega de las armas y municiones en una dependencia militar para su custodia.

Para el traslado de las armas desde el sitio donde se guardan al campo de tiro no necesitan guía de circulación, pero si la necesitan para enviar a reparar, para ser enviadas a otras Delegaciones o Jefaturas y para todo movimiento que no sea el normal de tiro a que se dedican en cada localidad.

Las Delegaciones Provinciales o Jefaturas Locales que tengan armas a su cargo, enviarán mensualmente estado numérico de las existencias, así como de las municiones, a la Intervención de Armas correspondiente, con el movimiento habido durante el mes en el libro de armamento.

Estas armas pasarán revista en el mes de abril ante la Guardia Civil. En cada Delegación o Jefatura se llevará un libro de armamento, en el que se registren las entradas y salidas de armas. Este libro servirá como documentación a las armas y será presentado para la revista anual con ellas, anotándose en él las que pasan revista. En el libro se reseñará cada arma.

#### Circulación

Art. 17. Las guías de circulación se ajustarán a los modelos que disponga la Dirección General de Seguridad. Por el impreso percibirá la Intervención de Armas una peseta.

En ella se reseñará la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de las armas; si el envío lleva piezas; los nombres del remitente y destinatario; número de envases y la marca y detalle del precinto que ha de ser puesto por la Guardia Civil, a no ser que por este Reglamento se autorice al remitente para hacerlo.

Este precinto será de alambre fuerte para las cajas y de bramante para los paquetes. Se introducirá rodeando las seis caras del envase por orificios practicados cerca de las aristas, y sus extremos han de pasar por un disco de plomo, que será marchamado con las iniciales G. C., si es precintado por la Guardia Civil, o con las del remitente, en otro caso.

Por cada precinto de envase la Guardia Civil cobrará una peseta. Los paquetes postales internacionales no necesitan precinto, quedando sometidos a lo dispuesto para la exportación de armas en este Reglamento.

Art. 18. Los envíos habrán de hacerse por paquetes postales internacionales, por ferrocarril, por correos marítimos o por Empresas de itinerarios fijos, aéreos o terrestres. En este último caso la expedición irá acompañada por la Guardia Civil.

Los Administradores de Correos, las Empresas y los factores de las estaciones ferroviarias no admitirán envases que contengan armas, sin la presentación de la guía, y harán constar en ella el número de la documentación que expidan y en ésta el de aquélla.

Desde fábrica a estación del ferrocarril podrán enviarse las armas en camiones particulares, pero siendo acompañadas siempre las expediciones por la Guardia Civil.

Art. 19. La guía será expedida por la Guardia Civil del puesto de fronteras o puerto por donde entren las armas en el territorio nacional, o por la de aquel en que se inicie el envío, y será entregada al Agente de Aduanas que lo despache o al remitente.

Las matrices se archivarán en las Intervenciones de armas que expidan las guías.

Una filial será enviada a la Intervención de Armas del sitio de la frontera o puerto por donde la expedición haya de salir del territorio nacional, o a la de la residencia del consignatario.

Art. 20. En las exportaciones, caso de que las armas llegadas a la frontera, puertos o puntos de destino no fuesen exportadas o recogidas por sus consignatarios, pueden ser devueltas a su procedencia, bastando para ello que la Guardia Civil haga constar tal circunstancia en la guía y devuelta la filial.

Si por error se encontrase en estación que no sea la de su destino, bastará para su devolución a aquél que la Guardia Civil lo autorice en la misma guía.

Quando los envíos hubiesen de ser expedidos a otros puntos del territorio nacional, se librarán nuevas guías con referencia a la filial recibida.

Art. 21. Sin la presentación de la guía no podrá retirarse la expedición.

Si alguna de ellas hubiere sufrido extravío, se expedirá un duplicado.

Art. 22. Los Administradores de Correos y de Empresas y los Jefes de Estaciones deberán requerir a la Guardia Civil cuando fuere preciso, a los fines de este Reglamento.

El despacho de las expediciones de armas tiene carácter preferente.

Art. 23. No podrán ir en un mismo envase armas y cartuchos.

Los envíos de cargadores necesitarán también guías de circulación.

Art. 24. Los envases no pueden contener más de veinticinco armas ni llevar con escopetas armas cortas o largas de cañón estriado.

Pueden llevar cualquier número de piezas.

No pueden remitirse en un mismo envase ni reseñarse en la misma guía armas o piezas que correspondan a distintos destinatarios.

Se expedirá una guía de circulación por cada cien armas, pero no pueden reseñarse en la misma guía armas cortas o largas de cañón estriado con escopetas de caza.

Quando la expedición sea tan sólo de piezas, bastará una sola guía; si fuese de armas y piezas será suficiente también una sola, siempre que el número de aquellas no exceda de ciento y todo el envío pueda reseñarse claramente.

Art. 25. De no estar consignadas a comerciantes autorizados, en la guía de circulación se hará constar la fecha en que fué expedida la licencia o permiso correspondiente, o documento que le autorice para adquirir el arma.

Art. 26. Los envases de las armas cortas o largas de cañón estriado han de ser precintados por la Guardia Civil, que presenciara los empaques de los bultos que precinte, comprobando su contenido.

Si se trata de escopetas de caza, pueden serlo por los fabricantes o comerciantes, bastando que la Guardia Civil compruebe que así se efectúa.

Art. 27. Para los paquetes postales dirigidos a Canarias, Baleares, posesiones españolas en Africa y Zona de Protectorado de España en Marruecos, se expedirá guía de circulación.

Si el envío a estos territorios no se hace por paquete postal, se anotará en la guía el nombre del Agente de Aduanas que en el punto de embarque haya de reexpedirlos. La filial se remite directamente a la Intervención de Armas de este puerto, y una vez que surta sus efectos se enviará a la del desembarco.

Art. 28. Las expediciones de armas no podrán entregarse al destinatario sino a presencia de la Guardia Civil. Quando se trate de comerciantes autorizados, éstos firmarán sus recibos en la filial de la guía de circulación; si de particulares, será preciso que presenten la licencia o documento que las autoriza para adquirirlas, expidiéndose por la Guardia Civil la guía de pertenencia, en cuya matriz firmará el interesado la recepción del arma.

Art. 29. Los fabricantes y comerciantes autorizados pueden llevar personalmente, con destino a otras fábricas o comercios, hasta cinco escopetas o armas de calibre inferior a 6,35, expidiéndose al efecto la guía de circulación por la Guardia Civil.

Art. 30. Los comerciantes autorizados pueden facilitar a los cosarios o mandatarios hasta tres escopetas de caza o armas de calibre inferior a 6,35 milímetros, siempre que presenten las guías de pertenencia correspondientes y guía de circulación.

#### Pruebas

Art. 31. Dentro de la misma localidad, y previo conocimiento de la Guardia Civil; los fabricantes y comerciantes autorizados podrán probar las armas objeto de su comercio en los campos de Tiro Nacional o de las Sociedades legalmente constituidas para los deportes del tiro o de la caza. Podrán también, dando cuenta a la Guardia Civil, dejar a prueba dichas armas a quienes posean licencia para llevarlas, entregándoles con ellas un documento de carácter personal e intransferible en el que se reseñen las licencias y las armas y se fije en el lugar de la prueba; esta autorización será valedera por tres días, si se ha de hacer uso de ella en la misma plaza, y por ocho, en otro caso, y será comunicada a la Guardia Civil.

#### Préstamos

Art. 32. Los particulares pueden prestar sus armas de caza a quienes estén provistos de la correspondiente licencia de caza, con una autorización para su uso durante diez días y precisamente para cazar.

Las armas se prestarán siempre con sus guías de pertenencia.

**Viajantes**

Art. 33. Los fabricantes y comerciantes autorizados comunicarán por escrito a la Guardia Civil las circunstancias personales de los viajantes que nombren. Si el viajante es de casa extranjera, deberá tener permiso especial del Director General de Seguridad, que será valedero por un año.

Las armas que pueden llevar cada viajante son: Escopetas y armas de calibre inferior a 6,35 milímetros.

De cada clase de sistema, modelo o calibre no podrá llevar más de un arma.

Para ello, la Guardia Civil les expedirá una guía especial de circulación, en la que se especificará el detalle de las armas y se determinarán las poblaciones que haya de recorrer. Si quisieren recorrer otras poblaciones distintas, habrán de presentarse en la Intervención de Armas más próxima para obtener la oportuna autorización.

Art. 34. Para quedar exentos de toda responsabilidad pueden depositar los muestrarios en los comercios autorizados o en los puestos de la Guardia Civil.

Igualmente podrán probar las armas que lleven, previo conocimiento de la Intervención de Armas de la localidad en que hayan de efectuarlo y precisamente en campos de tiro o polígonos autorizados.

Art. 35. En caso de que los viajantes vayan al Extranjero, se les expedirán las guías de circulación corriente, en las que constará la expresa obligación de presentarse a la Guardia Civil del punto de salida del territorio nacional para que lo compruebe, y a su regreso del Extranjero presentarán las mismas armas o justificarán las bajas, si las hubiera.

**Importación**

Art. 36. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas o de sus piezas sin la presencia de la Guardia Civil, a la que deberán requerir con tal objeto.

Art. 37. Las armas de fabricación extranjera que no lleven marca de los Bancos de Pruebas reconocidos serán remitidas por las Aduanas al de Eibar; si éste no las marca con sus punzones, por adolecer de defecto, deberán ser devueltas a la Aduana y no podrán entrar en territorio nacional.

Art. 38. Para aquellos que personalmente trajeran armas desde el Extranjero y hayan cumplido los requisitos exigidos en la Aduana, regirán las siguientes normas:

A) Si tiene licencia para llevarla y carecen de la guía de pertenencia, la Guardia Civil, al entrar en territorio nacional, se la extenderá.

B) Si no tiene licencia, quedará el arma depositada en la Intervención de Armas de la Frontera en tanto que la Dirección General de Seguridad concede permiso (que podrá solicitarse y concederse por telégrafo) para extender una autorización provisional valedera por un mes para dar tiempo a obtener la documentación ordenada.

C) Si las armas que traen son con destino a cazar en cotos nacionales, deberán proveerse de permiso especial, que, solicitado por el Presidente o Administradores de dichos cotos o directamente por el interesado, puede expedir el Director general de Seguridad; facultará las que en él se reseñen para llevarlas durante dos meses. Para su uso es indispensable licencia de caza.

De igual permiso deberán proveerse los que traigan sus armas para asistir a concursos organizados por el Tiro Nacional, siendo el Presidente de esta Federación quien debe solicitarlo.

Mientras no se obtengan los permisos citados, quedarán las armas depositadas en el cuartel de la Guardia Civil.

Estos permisos se reseñarán en los pasaportes para que al salir el propietario del territorio nacional salga también el arma, comprobándose este extremo por la Policía de Fronteras, recogiendo-se la guía de pertenencia, que será enviada a la Dirección General de Seguridad para su anulación.

Art. 39. Los trámites para importar armas, piezas o cartuchería metálica o de caza y pólvora de caza, serán:

Petición de permiso al Ministerio del Ejército, el cual, con los informes que crea conveniente y siempre con el del Ministerio de Asuntos Exteriores, lo concederá o no, comunicándolo al interesado y fijando las condiciones que procedan.

El interesado solicitará de la Dirección General de Comercio la correspondiente licencia de importación, acompañando el permiso del Ministerio del Ejército.

El Ministerio del Ejército comunicará a la Intervención de Armas de la Frontera y a la Dirección General de Seguridad el permiso que haya concedido y las condiciones del mismo, sin cuyo permiso no podrá entrar la mercancía.

La Intervención de Armas de la Frontera dará cuenta al Ministerio del Ejército y a la Dirección General de Seguridad de la llegada de la mercancía, combando el contenido de los empaques.

El importador no podrá hacer de la mercancía otro uso que aquel para el que haya sido expresamente autorizada, siempre con arreglo a este Reglamento.

Las importaciones que efectúan los Ministerios militares quedan exentas del cumplimiento de estas disposiciones.

**Exportación**

Art. 40. El trámite para una exportación será:

Petición de permiso al Ministerio del Ejército, el cual pedirá informe al de Asuntos Exteriores acerca de si debe o no autorizarse por su parte y en qué condiciones.

El Ministerio del Ejército comunicará su resolución al exportador, fijando las condiciones con que ha de regirse la exportación.

El exportador gestionará en la Dirección General de Comercio la exportación en la forma indicada, presentando la autorización que recibió del Ministerio del Ejército.

La Dirección General de Comercio comunicará al interesado, al Ministerio del Ejército y a la Dirección General de Seguridad la resolución que adopte.

El Ministerio del Ejército autoriza la salida de fábrica o almacén, comunicándola al Inspector de Fabricación para conocimiento de la Intervención de Armas y al exportador.

También comunicará la autorización de salida de cada expedición al Ministerio de Asuntos Exteriores para que puede adoptar las medidas procedentes en caso de querer comprobar el cumplimiento de las condiciones que haya fijado para la exportación.

En el caso de que intervenga en la venta o exportación algún organismo oficial, se considerará que éste es el exportador a los fines de relacionarse con el Ministerio del Ejército.

Las exportaciones que efectúen los Ministerios militares quedan exentas del cumplimiento de estas disposiciones y se regirán por otras especiales, en cada caso.

Art. 41. Las intervenciones de Armas de fronteras, puertos o aeropuertos por donde hayan de salir las expediciones de armas de territorio nacional comprobarán los precintos y señales de los envases; los abrirán, si tienen sospecha de que no fueran auténticos o hubiesen sido forzados; cotejarán la guía con la filial; se cerciorarán de que las armas son exportadas, y consignarán, en fin, en las filiales que reciban, el día de la salida, casa consignataria, punto de destino en el Extranjero y buque que las transporte, si a ello ha lugar.

Remitirán directamente la primera filial al Registro Central de Guías.

Art. 42. La Guardia Civil comprobará personalmente el contenido de cada envase que se exporte con armas, piezas o municiones, al expedir la guía, y los precintará.

Art. 43. Los envases pueden contener cualquier número de armas o piezas.

Si van consignados a un solo destinatario, se extenderá una guía por cada cien armas, aunque sean de distintas cla-

ses o modelos, y otra más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases.

Si el envío es de piezas, bastará una guía por destinatario y expedición. Si es de armas y piezas, también una sola, si el número de aquéllas no excede de cien.

**Tránsitos**

Art. 44. Las entidades oficiales o particulares, individuales o colectivas que deseen hacer un tránsito por España de armas y municiones de cualquier clase, dirigirán al Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Política Económica, un escrito en que consten los siguientes extremos:

Firma que realice el transporte.  
Cantidad y calidad de las mercancías cuyo tránsito se solicita, especificando peso bruto y el neto, así como las marcas.

Frontera de entrada en España y frontera de salida.

Destinatario,  
Medio de transporte del tránsito.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, al recibir la comunicación de que se trate, dará traslado de la misma al Ministerio del Ejército, a fin de que informe sobre la procedencia o no de autorizar el tránsito en cuestión.

Una vez recibida la contestación del Ministerio del Ejército, el Ministerio de Asuntos Exteriores oficiará a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Seguridad, dándoles cuenta de las resoluciones de los Ministerios del Ejército y Asuntos Exteriores.

La expedición, una vez despachada por Aduanas, no podrá emprender la marcha sin autorización de la Policía de Fronteras. La Dirección General de Seguridad dictará las instrucciones correspondientes a base de que las expediciones vayan custodiadas y de que se tomen las medidas que crea convenientes dicha Dirección para la debida seguridad de tránsito, según el medio de transporte a emplear e importancia de la mercancía.

Los gastos que la custodia dispuesta ocasionare serán sufragados por quien haya solicitado el tránsito.

**Extranjeros**

Art. 45. Se concederá a los súbditos extranjeros con residencia en España licencia de uso de armas y de caza en las mismas condiciones que a los nacionales.

Art. 46. Los extranjeros provistos de pasaporte u otro documento de identidad podrán adquirir un arma corta o larga de cañón estriado, si bien no puede serles entregada y ha de ser remitida a la Guardia Civil de la frontera o punto de embarque, donde será recogida por los interesados, comprobando así la salida del territorio nacional.

Iguals concesiones y en idénticos términos se hace a los españoles que residan en el Extranjero y se encuentren transitoriamente en España, siempre que prueben esta circunstancia con fehacientes documentos de las autoridades consulares españolas del país en que residen.

Con los mismos documentos podrán adquirir también hasta cinco escopetas de caza, que no se les entregarán hasta que la Guardia Civil expida la guía de circulación que los autorice a llevarlas hasta el punto de embarque o frontera.

**Armas prohibidas**

Art. 47. Se prohíbe la circulación, importación, venta, uso y tenencia de las siguientes:

Armas sistema Flobert, calibre superior a 6 mm.; los trabucos y toda clase de armas que contengan o despidan gases de cualquier clase que sean; armas de fuego combinadas con blancas; bastones-escopetas, bastones-estoques; armas para alojar o alojadas en el interior de bastones; defensas de goma, alambre o plomo; puñales, de cualquier clase que sean; cuchillos acanalados, estriados o perforados; rompecabezas; llaves de pugilato, con o sin púas; las navajas cuya hoja puntiaguda exceda de

once centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que la cubra, hasta la punta; los mecanismos de tirar cartuchos de perdigón o cápsulas de gases, tales como lápices, estilográficas, llaves, cortaplumas, etc.

Las escopetas no podrán contener dispositivos especiales en sus culatas o mecanismos para alojar pistolas y otras armas.

**Armas exceptuadas de licencia**

Art. 48. a) Las que se conserven en Museos declarados y autorizados con conocimiento de la Guardia Civil.

b) Las fabricadas hace más de cien años.

c) Las que se conserven por su carácter artístico o como recuerdo familiar o afectivo, siempre que hayan sido inutilizadas en forma que no puedan hacer fuego ni ser puestas en condiciones de efectuarlo.

Se podrá considerar como inutilizada un arma cuando se le practiquen tres taladros en el cañón, de un diámetro no inferior al calibre, distanciados entre sí cinco centímetros y uno precisamente en la recámara. En las escopetas, los taladros serán de 10 mm. de diámetro.

El poseedor tendrá un certificado de la Intervención de Armas en el que conste la inutilización.

d) Las pistolas y revólveres simulados, denominados detonadores, y cuyo armazón y cargador no puede ser aprovechado, a juicio de la Guardia Civil, para transformarlo o usarlo en arma de fuego.

Estos detonadores, no obstante ser considerados como armas de fuego, no podrán ser usados dentro de las poblaciones ni en sitios públicos o frecuentados, en los que se pueda producir alarma.

**Marcas**

Art. 49. Todas las armas que se fabriquen en lo sucesivo tendrán, además de las marcas de fábrica, una numeración correlativa por clase de arma, y, además, los punzones del Banco de Pruebas de Eibar.

Los fabricantes que tengan contratos con Cuerpos armados del Estado numerarán independientemente los armazones objeto de los mismos, poniendo además en cada arma la contraseña propia del Cuerpo armado a que vaya destinada.

Estas contraseñas serán: E. T. para el Ejército de Tierra; F. N. para el Ejército de Mar; E. A., para el Ejército del Aire. Para otros organismos, las iniciales que se convenga.

Igualmente numerarán independientemente las armas que fabriquen para suministrar a Gobiernos extranjeros en virtud de contrato en forma.

Los fabricantes acreditarán siempre ante la Guardia Civil la existencia de estos contratos y todas las circunstancias para estas numeraciones especiales.

Los que se dediquen al estriado de cañones de arma larga, para facilitarlos a las fábricas, los marcarán con una señal que pueda determinar su origen.

Llevarán un libro análogo al de los fabricantes, y en él anotarán las existencias, altas y bajas; mensualmente enviarán copia del mismo a la Inspección de Fabricación y a la Intervención de Armas.

No se pueden vender ni poseer armas de fuego sin que tengan estampados los punzones correspondientes a las pruebas reglamentarias, bien del Banco oficial de Eibar o bien de los reconocidos hasta la fecha o que se reconozcan en lo sucesivo, aunque sean extranjeros.

Los actuales poseedores de armas sin estas marcas están obligados a enviarlas al Banco de Pruebas de Eibar, en un plazo de tres meses, entregándolas en la Guardia Civil y siendo de su cuenta los gastos de envíos y pruebas.

**Armas depositadas y decomisadas**

Art. 50. Las armas que se entreguen a las Intervenciones de Armas en calidad de depósito se conservarán como tales en tanto duren las circunstancias

que le motivaron, al cesar las cuales se devolverán a los propietarios o quedarán como decomisadas, según proceda, y siempre teniendo en cuenta los plazos fijados en este Reglamento.

Art. 51. Toda Autoridad o Agente que, en uso de sus facultades, decomise armas de fuego, lo comunicará a la Guardia Civil de su residencia, y ésta, al Registro General de Guías.

Las que se envíen a Tribunales y Juzgados serán entregadas por éstos a la Guardia Civil, tan pronto hayan surtido efectos en los procedimientos respectivos.

Art. 52. Los que intervengan armas que no hayan de ser entregadas en Juzgados las enviarán seguida y directamente a los puestos de la Guardia Civil.

Art. 53. Si se trata de escopetas ocupadas por infracción de la ley de Caza y tienen los punzones de Bancos de Pruebas reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños en la forma que determina la citada Ley.

Las que no hayan sido recuperadas por sus dueños se venderán en pública subasta, según previene el Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, a personas provistas de permiso de armas.

Art. 54. Los Administradores de Correos, Empresas de Ferrocarriles y cualquier otro medio de transporte remitirán a la Guardia Civil directamente las armas de toda clase que encontraren y las procedentes de expediciones que no fuesen retiradas en los casos prevenidos.

Si fueren escopetas de caza y tuvieren los punzones de Bancos reconocidos, se subastarán en la misma forma que las mencionadas en el artículo anterior, abonando a las Empresas los gastos de almacenaje y transporte.

Art. 55. Las Aduanas entregarán a la Guardia Civil cuantas armas intervengan. En el caso de que sean escopetas de caza con los punzones de Bancos reconocidos, la Guardia Civil entregará a la Aduana el importe líquido que produzca la subasta de las mismas.

Art. 56. Las armas cortas y largas de cañón estriado se entregarán en los Parques de Artillería para su enajenación en la forma dispuesta.

Las escopetas sin punzón de Banco de Pruebas, las armas prohibidas y las blancas se reducirán a chatarra en forma tal que no pueda ser aprovechada ninguna de sus piezas. Del importe de la venta de estas armas y chatarra se entregará el sesenta por ciento a los Colegios de Huérfanos de la Guardia Civil, y el cuarenta restante, al del Cuerpo General de Policía, Policía Armada y Gobernación.

Art. 57. La reducción a chatarra se efectuará el día primero de cada mes, o el siguiente, si fuera festivo, en todas las Cabeceras de Comandancia, levantándose acta en la que consten las armas inutilizadas, con expresión de marca, calibre y número. Una copia de la referida acta será remitida al Registro Central de Guías.

#### Sanciones

Art. 58. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Reglamento, en forma que no constituya delito o falta con arreglo a los Códigos y Leyes especiales vigentes, deberán ser denunciadas al Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y a los respectivos Gobernadores civiles, en las restantes provincias.

Art. 59. Dichas Autoridades comunicarán a los Generales de las Regiones y Zonas Terrestres y Aéreas, Comandante de la Escuadra o Jefes de Departamentos Marítimos, Director general de la Guardia Civil y Director general de Seguridad, las infracciones cometidas por quienes de ellos dependen, a fin de que les impongan las sanciones que procedan con arreglo a sus respectivos Códigos o Reglamentos. En todo caso los Gobernadores civiles darán noticia detallada al Director general de Seguridad.

Art. 60. Todas las sanciones que impongan los Gobernadores civiles se comunicarán al Director general de Segu-

ridad, el cual ordenará o no su publicación.

Las infracciones en fabricación serán denunciadas a la Dirección General de Seguridad por el Ministerio del Ejército, solicitando la sanción correspondiente.

Las infracciones en la circulación serán denunciadas por la Guardia Civil a los Gobernadores civiles para la sanción correspondiente.

Art. 61. Las infracciones en fabricación o circulación serán castigadas:

La primera vez, con cincuenta pesetas de multa.

La segunda vez, con cien pesetas de multa y cierre por seis meses del establecimiento.

La tercera vez, con igual penalidad que la segunda, y además, con la inhabilitación permanente de las personas que resulten culpables de la infracción para dedicarse a la industria o comercio de armas y explosivos.

En todo caso, se perderán los efectos objeto de la infracción.

La multa se entiende por arma, pieza o caja de 25 cartuchos metálicos o fracción.

Art. 62. El no pasar la revista anual será causa:

Para los poseedores de licencia de tipo A, de las medidas que en cada caso estime procedente el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para los de tipo B, multa de cien a mil pesetas, con recogida del arma e inhabilitación para su uso.

Para los del tipo C y D, multa de cien a mil, con recogida del arma e inhabilitación para volver a poseer licencia, en caso de reincidencia.

Para los de tipo E, de corrección impuesta por sus Autoridades.

Contra las sanciones impuestas cabrá recurrir ante el Director general de Seguridad, en el caso de que las licencias sean de los tipos B, C o D.

#### Pérdida de armas

Art. 63. Tan pronto como el interesado se dé cuenta de la pérdida del arma, dará cuenta a la Intervención de Armas, al Ministerio de Asuntos Exteriores o al Jefe del Cuerpo, según el tipo de licencia que posea.

La pérdida no justificada de arma corta o larga rayada se castigará con las mismas sanciones establecidas para el caso de no pasar la revista anual.

Cuando la pérdida se deba a accidente en que no medie culpa del poseedor del arma, se instruirá un expediente por la Guardia Civil, Ministerio de Asuntos Exteriores o Jefes de Cuerpo, según los casos, en averiguación de los hechos; y demostrada la inculpabilidad, las Autoridades correspondientes se limitarán a ordenar la anulación de la guía de pertenencia, conservándose por los interesados la licencia y pudiendo adquirir otra arma en la forma ordenada, sin que se ejecute ninguna sanción.

Art. 64. La pérdida de escopetas o armas de calibre inferior a 6,35 mm. se castigará con la multa de 25 a 250 pesetas, la primera vez, y el doble, la segunda.

El interesado dará cuenta a la Inspección de Armas tan pronto note la falta del arma. La guía de pertenencia se entregará en la Inspección para su anulación y envío al Registro Central de Guías.

Los poseedores de licencia tipo A lo comunicarán al Ministerio de Asuntos Exteriores, y los de licencia tipo E, a sus Jefes de Cuerpo.

En caso de pérdida por accidente, registrará lo dispuesto en el artículo anterior.

#### Pérdida de licencia de armas

Art. 65. Los poseedores de licencias de tipo A serán sometidos a una información que ordenará el Ministerio de Asuntos Exteriores, solicitando auxilio, si lo cree oportuno, de la Guardia Civil o Policía, en vista de la cual podrán autorizar nuevos documentos duplicados.

Los poseedores de licencia de los tipos B, C y D, inmediatamente que noten la falta, darán cuenta a la Guardia Civil, la cual abrirá un expediente para averi-

guar si hubo o no negligencia, siendo Juez un Oficial o Jefe, según la categoría del interesado, y nombrándose a aquél por el Coronel del Tercio. El arma se depositará en tanto no termine el expediente. Si se prueba negligencia, la sanción será la misma que en caso de que se falte a la revista anual. Si no existe culpa por parte del interesado, se expedirá documento duplicado y se devolverá el arma, haciéndose constar en el mismo ese carácter.

#### Pérdida de permisos y guías de pertenencia

Art. 66. La pérdida de permiso de armas o de guías se castigará con la multa de 10 a 100 pesetas, a no ser que se probara que no hubo negligencia.

El personal con licencia tipo A, en la forma que el Ministerio de Asuntos Exteriores estime pertinente.

El personal con licencia tipo E será corregido por sus Autoridades.

#### Cartuchería

Art. 67. La posesión de cartuchos de arma corta o larga rayada, en cantidad superior a la autorizada, se castigará con la multa de 250 pesetas por caja de cartuchos (25) o fracción, la primera vez, y con multa de 500 a 2.500 pesetas, la segunda vez.

Si se trata de poseedores de licencia tipo E, serán las Autoridades quienes juzguen el correctivo que deban imponer.

Con los poseedores de licencia tipo A se adoptarán por el Ministerio de Asuntos Exteriores las medidas que estime pertinentes.

#### Suspensión de derechos

Art. 68. El Director general de Seguridad tiene facultad para declarar en suspenso temporal o definitivamente las licencias y permisos de armas que haya concedido, pudiendo esta medida comprender a una o varias personas, así como a una provincia, región o a todo el territorio nacional.

Al ordenar la suspensión especificará si las armas han de ser depositadas en los cuarteles de la Guardia Civil o Parques del Ejército, o si los propietarios de las mismas pueden conservarlas en su poder.

Para los poseedores de licencia tipo A, solicitará el Ministerio de Asuntos Exteriores la adopción de las medidas que crea necesarias.

Las medidas que estime deban adoptarse con el personal militar deberá solicitarlas de los Ministerios correspondientes.

#### Licencia de caza

Art. 69. Establecido el permiso de armas para la tenencia y uso de escopetas independiente de la licencia de caza se conserva ésta a efectos de tributación y para velar por el cumplimiento de los preceptos de la Ley de Caza.

La concederán el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias, de los que se solicitarán en instancia acompañada de certificación de las Comisarias e Inspecciones de Policía o Puestos de la Guardia Civil en donde no haya aquéllas, de que el interesado está en posesión de permiso de armas en regla.

La suspensión del permiso de armas lleva consigo, por lo tanto, la suspensión de la licencia de caza.

Si por infracción de la Ley de Caza se impusiese una sanción, ésta no afectará al permiso de armas.

Para el personal con derecho a licencias de tipo A, les será concedida la licencia de caza por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para el personal con derecho a licencias tipo E, sus autoridades jurisdiccionales les expedirán las licencias de caza, que serán gratuitas.

A los Suboficiales, clases e individuos de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico no podrán concedérseles licencia de caza mientras se hallen en activo.

## CAPITULO II

### ARMAS CORTAS

#### Fabricación

Art. 70. La Intervención del Ejército en la fabricación de las armas cortas se hará por medio de Inspectores nombrados por la Dirección General de Industria y Material, que comprobará y autorizará los pedidos de las primeras materias que estén intervenidas y los enviarán a la Dirección General citada para su curso.

Intervendrán en los materiales que se desechen y en las piezas que en cualquier fase de fabricación se consideran inútiles, no pudiendo darse de baja y considerarse como chatarra sin la aprobación del Inspector, a fin de que en todo momento pueda comprobarse el uso que se ha hecho de las primeras materias y elementos de fabricación que han tenido entrada en el Establecimiento.

Las fábricas no podrán disponer de los materiales sobrantes por cualquier concepto sin aprobación del Inspector y correspondiente anotación en el libro de entrada de materiales.

Las piezas inútiles o defectuosas en cualquier estado de fabricación que no se empleen por la fábrica serán inutilizadas en forma que no se puedan aprovechar más que como chatarra. Esta inutilización será presenciada por la Guardia Civil, a cuyo fin será avisada por el fabricante.

Art. 71. Las ventas y salidas de fábrica de armas terminadas estarán también intervenidas por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, a la que se enviarán las peticiones de salida después de estar concedidas las demás autorizaciones necesarias.

Art. 72. La fabricación de armas cortas se autorizará únicamente a aquellos fabricantes que se obliguen a realizar el ciclo completo de fabricación en una planta industrial de perímetro cerrado.

Todas las piezas de que se componga un arma deberán ser construídas dentro de ese perímetro cerrado y sólo se permitirá la fabricación fuera de él de la tornillería, muelles y armazones en estado de forja, para lo cual deberán los establecimientos que la construyan tener autorización expresa de la Guardia Civil, en la que conste el fabricante para quien se destinan, quedando sometidas a la intervención de este Reglamento en lo que a esa fabricación se refiere.

Las armas terminadas se guardarán en las fábricas en un local habilitado al efecto que reúna las condiciones necesarias de seguridad a juicio de la Inspección e Intervención de Armas.

Esta última tendrá siempre en su poder la llave del local y presenciará las entradas y salidas de armas en el mismo.

Art. 73. Los fabricantes autorizados llevarán un libro para anotar en él diariamente la producción, reseñando marcas y numeración de cada arma, envíos y ventas, la identidad del comprador, consignando domicilio, pueblo y provincias, como asimismo los documentos que haya presentado quien las adquiera, en la forma y detalle que este Reglamento señala.

También llevarán un libro relacionando las primeras materias y elementos de fabricación que reciba, materiales consumidos y rechazados y de las piezas que en distintas fases de fabricación se inutilizasen o rechacen.

Estos libros serán foliados, y la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primeras materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes enviarán a la Intervención de Armas a cuya demarcación pertenezca su Establecimiento, una hoja mensual, que será copia exacta de los mencionados libros y en las que se resumirán las altas, bajas y existencias.

De la relación del libro de primeras materias enviarán también un ejemplar de la hoja mensual al Inspector de Fabricación.

Art. 74. Las Fábricas que se dedican a forjar armazones tendrán sus distintos troqueles y matices clasificados numéricamente y están obligados a dar previo aviso por escrito a las Intervenciones de Armas del día y hora en que han de forjar. La Guardia Civil podrá presenciar estas operaciones cuando lo estime conveniente.

Art. 75. No se permite la construcción de armazones por otro procedimiento que no sea el de forja.

Si para la fabricación de revólveres se utilizasen piezas fundidas y no pudiese hacer la fundición la fábrica de armas, podrá ser hecha en otra fábrica, rigiendo las mismas disposiciones que en este Reglamento se señalan para las que forjan armazones.

Art. 76. Las fundiciones llevarán también un libro en la misma forma que se cita en el artículo 73 y en el que hará constar por modelos la producción obtenida y las altas y bajas en ella, enviando las relaciones mensuales que en el mismo se indican.

Los fabricantes que reciban los armazones o piezas fundidas, anotarán en sus libros las entradas como primeras materias.

Art. 77. Los fabricantes entregarán en la Intervención de Armas de Eibar y en la de su residencia un modelo de cada clase de arma o dispositivo, que renovarán siempre que introduzcan variaciones en ellos.

Art. 78. Se reputan como armas terminadas las que estén puestas a tiro o tomadas en diente, aunque les falten operaciones del pulimentado, pavón, cartuchera, cachas y reservas del calibrador, y en su consecuencia, los fabricantes están obligados a marcar con la de fábrica y numerar en la forma que se dispone en este Reglamento todas las armas que se hallen en estas condiciones.

Art. 79. El envío de las armazones en estado de forja y piezas fundidas en las fábricas de armas, necesitará dentro o fuera de la localidad una guía expedida gratuitamente por la Guardia Civil, que deberá llevar el portador de las piezas.

En Eibar el envío de las armas al Banco Oficial para sufrir las pruebas se efectuará únicamente con el talón guía reglamentario que facilite el citado Banco.

Las fábricas que no estén situadas en Eibar deberán enviar las armas al Banco de Pruebas y ser devueltas por éste, acompañadas de guías especiales gratuitas que expedirá la Guardia Civil.

Art. 80. Para establecer una nueva fábrica de armas será necesario:

Además de todos los trámites que con carácter general afecten a toda industria, un permiso especial de la Dirección General de Seguridad y del Ministerio del Ejército, los cuales solicitarán los datos y antecedentes que crean necesarios y concederán o no la autorización solicitada, vistas las circunstancias de cada caso.

## EXPEDICION DE LICENCIAS

### Licencias Tipo A

Art. 81. Estas licencias, que serán concedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, servirán de guía de pertenencia, no haciendo falta, por lo tanto, a sus poseedores este documento, reseñando en ellas el arma.

Se concederá a los funcionarios diplomáticos y cónsules de carrera extranjeros acreditados en España que la soliciten del Ministerio y tendrán validez por el tiempo que los interesados permanezcan en el territorio nacional.

Igualmente se concederá a los funcionarios diplomáticos españoles dependientes de dicho Ministerio que lo soliciten.

El Ministerio de Asuntos Exteriores dará cuenta a la Dirección General de Seguridad de las licencias que expida, enviándole copia literal de las mismas. Numerará correlativamente las licencias y llevará registro por separado de las concedidas a extranjeros y a funcionarios españoles.

Las que se expidan a éstos tendrán un año de validez, al cabo del cual se solicitará del Ministerio de Asuntos Exteriores la renovación.

De estas renovaciones también se dará cuenta a la Dirección General de Seguridad.

Cuando se trate de funcionarios que se hallen en el Extranjero y regresen a España se les expedirá por los Jefes de Misión diplomática una licencia-guía en la que se reseña el arma, que tendrá validez de un mes a partir de la entrada en territorio nacional. Pasado este tiempo, el Ministerio podrá conceder prórrogas mensuales en iguales condiciones, haciéndose constar cada prórroga en la licencia-guía. De estas prórrogas se dará cuenta a la Dirección General de Seguridad y se registrarán en el Ministerio.

Las licencias-guías expedidas por los Jefes de Misión diplomática llevarán el sello de la Cancillería diplomática correspondiente, además de otro en seco del Ministerio de Asuntos Exteriores, a cuyo efecto éste proveerá a las Representaciones diplomáticas de los impresos de licencias-guías que juzgue oportunas, que tendrán iguales características que los expedidos por dicho Ministerio.

### Licencias tipo B

Art. 82. Los particulares mayores de veintidós años que deseen obtener licencia de arma corta la solicitarán de la Dirección General de Seguridad en instancia que presentarán en la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policía, y donde no las hubiere, en el Puesto de la Guardia Civil, acompañada de:

Certificado de penales.  
Documentación personal que acredite la mayoría de edad del solicitante.

Tres fotografías, de las que una quedará en la oficina donde se presente la instancia, otra se unirá a ésta y la tercera se enviará a la Dirección General de Seguridad.

En la instancia harán constar con todo detalle los motivos que alega como de necesidad de poseer armas cortas y teniendo en cuenta que la razón de defensa de su persona y bienes por sí sólo no justificará la concesión de la licencia.

La Policía o Guardia Civil, con su informe y huellas dactilares del interesado, dará curso a la instancia.

La Dirección General de Seguridad, previos los informes y comprobaciones que crea pertinentes, concederá o no la licencia, según las circunstancias de cada caso.

Estas licencias tendrán un año de validez, al cabo de cual se solicitará en la misma forma.

Art. 83. Podrá concederse licencia de arma corta al personal que presta servicio de guarda jurado, para lo cual los propietarios o gerente de empresas, industrias comerciales o bancarias en que presten servicio lo solicitarán, acompañando a la documentación correspondiente el certificado de la Autoridad ante quien haya hecho su juramento de guarda el interesado.

Art. 84. Los Directores, Gerentes de Empresas (o quienes hagan sus veces) podrán solicitar licencia de arma corta para empleados o dependientes suyos en virtud del cometido que desempeñen y razonando la necesidad del uso de armas, especificando nombre, edad y domicilio del que vaya a usarla, acompañando igual documentación y en la misma forma que se ordena en el artículo 82.

El peticionario quedará obligado a dar cuenta a la Autoridad que expidió la licencia, del cese del titular en el desempeño de las funciones para las que le fué concedida. En este momento queda caducada la licencia y debe ser entregada el arma a la Guardia Civil, y sólo será recuperada cuando se haya expedido licencia y guía para el empleado sustituto.

Si no fuese retirada en un año, se enajenará, y el importe de la venta se entregará al Banco o Entidad propietaria.

Antes de ese plazo podrá la Entidad propietaria vender el arma a persona autorizada y en la forma dispuesta.

### Licencias tipo C

(Federación del Tiro Nacional)

Art. 85. Para la obtención de licencias de tipo C se seguirán los siguientes trámites:

**Personal del Cuerpo Diplomático.**—Lo solicitará del Ministerio de Asuntos Exteriores, acompañando certificado de socio, expedido para el caso por la Junta Nacional.

Este Ministerio podrá conceder la licencia, que se denominará licencia C. D., tipo C.

**Particulares.**—Presentarán en la Representación del Tiro Nacional instancia al Director general de Seguridad, acompañada de:

Certificado de socio.  
Informe de la Guardia Civil.  
Certificado de Penales.  
Informe garantía de dos socios del Tiro Nacional.

La Representación, con su informe, elevará la instancia y documentos a la Junta Nacional, la cual la cursará a la Dirección General de Seguridad, acompañada de la documentación y de informe propio.

**Para Autoridades y personal que por su cargo le conceda este Reglamento derecho a obtener licencia tipo D.** Presentarán en la Representación instancia al Director general de Seguridad en la misma forma que para solicitar licencia de arma corta, acompañando, además, certificado de socio.

La instancia seguirá el mismo curso con los mismos informes que para particulares.

**Para personal con derecho a licencia de tipo E.**—La solicitarán por conducto reglamentario de sus Autoridades acompañando certificado de socio, expedido para el caso.

(Continuará).

## Delegación Central de Hacienda

Debiendo ingresar en el Tesoro público, en cumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito números 331.114 de entrada y 148.281 de registro, de 14.500 pesetas en Amortizable 3 por 100, constituido por don Severino Jiménez Hernández en 4 de noviembre de 1941, en garantía de la ejecución de las obras de la carretera de nueva construcción de San Martín de Valdeiglesias a Almadén, trozo segundo, esta Delegación Central de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de febrero de 1945.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban.

(G. C.—504)

Debiendo ingresar en el Tesoro público, en cumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito números 293.032 de entrada y 124.075 de registro, de 6.000 pesetas en Amortizable 3 por 100, constituido por don Joaquín del Campo y Piña, en 18 de diciembre de 1930, en garantía de su contrata de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Villarrobledo a Tomelloso, esta Delegación Central de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de febrero de 1945.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban.

(G. C.—503)

Debiendo ingresar en el Tesoro público, en cumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito números 326.008 de entrada y 144.610 de registro, de 4.500 pesetas en Amortizable 3 por 100, constituido por don Andrés Adrover Merino, en 6 de junio de

1936, en garantía de las obras de ejecución y reparación del firme en los kilómetros 8 al 11 de la carretera de la estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Urquiza (Burgos), esta Delegación Central de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de febrero de 1945.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban.

(G. C.—502)

Debiendo ingresar en el Tesoro público, en cumplimiento del servicio a que estaba afecto el importe del depósito números 326.009 de entrada y 144.611 de registro, de 3.500 pesetas en Amortizable 3 por 100, constituido por don Andrés Adrover Merino en 6 de junio de 1936, en garantía de la ejecución de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme en los kilómetros 11 al 14 de la carretera de la estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Urquiza (Burgos), esta Delegación Central de Hacienda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de febrero de 1945.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban.

(G. C.—501)

## Ilustre Colegio Notarial de Madrid

Habiendo solicitado los herederos del que fué Notario de esta capital don Mariano Somalo Ruiz, la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el desempeño de su función notarial en las Notarías de Budia, Camporrells, Tendilla, Jadraque, Bargas, Cifuentes, Cebros, Navamorcuende, Priego, La Roda, Huete, Tarancón, Pastrana, San Lorenzo del Escorial, Chamartín de la Rosa y Madrid (capital), se hace saber conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento Notarial, a los fines de que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1945.—El Decano, Eduardo L. Palop.

(A.—4.161)

## Audiencia Territorial de Madrid

### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En los autos seguidos a instancia de don Luis Cabau Derch, con don Arturo López Martín, sobre pago de pesetas, se ha acordado por la Sala segunda de lo Civil hacer saber a don Arturo López Martín la renuncia que de su representación en los autos hace su Procurador don Vicente Iborra, y se le requiera para que en el término de ocho días se persone en los mismos por medio de otro apoderado en forma y en concepto de rico o por sí, apercibido que de no verificarlo se le tendrá por decaído de su derecho a sostener la apelación interpuesta en dichos autos.

Y por desconocerse el domicilio y paradero de don Arturo López Martín, se le hace saber lo acordado por

medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que firmo en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Fernández  
(A.—4.170)

Se hace saber que en los expedientes de responsabilidad política seguidos contra los encartados que a continuación se relacionan, se ha dictado auto de sobreseimiento sin declaración de responsabilidad, en virtud de lo cual, han recobrado la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus respectivos expedientes se refiere, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran llevado a cabo en bienes de la propiedad de dichos expedientados.

*Relación que se cita*

Rafael Colás Torres, de cuarenta años de edad, Alférez, vecino de Madrid, expediente núm. 35, de 1943.

Emilio Alberuche Criado, Capitán de Intendencia, vecino de Madrid, expediente núm. 132, de 1942.

Mario Sancho Fano Benavides, funcionario de Obras Públicas, vecino de Madrid, expediente núm. 243, de 1943.

Mariano Martínez Arroyo, vecino de Madrid, expediente núm. 133, de 1943.

Francisco López Hernández, funcionario del Ministerio de Industria y Comercio, vecino de Madrid, expediente número 93, de 1943.

Hermenegildo Montoya Arribas, mayor de edad, mecánico, vecino de Madrid, expediente núm. 150, de 1943.

Gerardo Ruiz Zapata, Alférez del Ejército, vecino de Madrid, expediente número 204, de 1943.

Margarita Viteri Herrán, mecanógrafa, vecina de Madrid, expediente número 93, de 1943.

Dositeo Fernández Cruz, Alférez de Ingenieros, vecino de Madrid, expediente núm. 31, de 1943.

José María Zallas Sancho, funcionario, vecino de Madrid, expediente núm. 98, de 1943.

Emiliano Gonzalo Victoria, Comandante de Intendencia, vecino de Madrid, expediente núm. 34, de 1943.

Miguel Expósito García, Sargento de Artillería, vecino de Madrid, expediente número 227, de 1943.

Cristóbal Peña Abuin, General de División, vecino de Madrid, expediente número 41, de 1943.

José Castán Velázquez, funcionario de Prisiones, vecino de Madrid, expediente núm. 120, de 1943.

Jorge Haro López, Alférez de Artillería, vecino de Madrid, expediente número 116, de 1943.

Isabel de la Puerta, vecina de Madrid, expediente núm. 53, de 1943.

Juan Esteban Lázaro, mayor de edad, natural de Beltajar (Soria), hijo de Juan y Crispina, vecino de Madrid, expediente núm. 149, de 1943.

Julián Jiménez Morillas, cartero, vecino de Madrid, expediente núm. 145, de 1943.

Lorenzo Domínguez Aragonés, vecino de Madrid, expediente núm. 13, de 1943.

María del Carmen Lloréns Mundi, funcionario, vecina de Madrid, expediente núm. 241, de 1943.

Madrid, 24 de enero de 1945.—El Secretario (firmado).—Visto el bueno: el Presidente (firmado).

(B.—25.409)

El Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra don Manuel Álvarez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, fué dictado auto, con fecha 16 de febrero de 1944, por la Sala de Instancia número 2 del Tribunal Nacional, decretando el sobreseimiento de las actuaciones sin declaración de sanción de responsabilidad política.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo que disponen el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, haciéndose saber, además, que por virtud de tal resolución, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran llevado a cabo.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 1945.—El Secretario (firmado).—(Firmado).

(B.—25.429)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de Madrid, se tramitan autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, en representación de don Bernardo Sanz-Agero González, contra don Bernardo Adarbe Sánchez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Bernardo Sanz-Agero González, militar y de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Pinto Gómez y dirigido por el Letrado don Alberto Lescure de la Fuente, y de la otra, como demandado, don Bernardo Adarbe Sánchez, cuyo domicilio se desconoce, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, más intereses legales y costas; y

##### Fallo

Que estimando la demanda formulada a nombre de don Bernardo Sanz-Agero González, debo condenar y condeno a don Bernardo Adarbe Sánchez, a pagar al actor la cantidad de doce mil quinientas cuatro pesetas por el concepto que dicha demanda expresa, con los intereses legales de la expresada suma desde la interposición de tal demanda; imponiéndose expresamente al demandado todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y parte dispositiva, de los que se fijará un ejemplar en la tabla de anuncios de este Juzgado, insertándose otros en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández (rubricado).

##### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública; por

ante mí, el Secretario.—Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Doy fe, Hilario Dago (rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Bernardo Adarbe Sánchez, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente, que será inserto en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia; en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
Hilario Dago

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Dionisio Fernández  
(A.—4.163)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

El señor Juez de primera instancia número cinco, de esta capital, por providencia de hoy, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por don José Ramón Castañón y Castañón, contra don Esteban Lobo y Rodríguez de la Flor, hoy su herencia yacente o quien se considere con derecho a representarla, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado se cite por medio del presente a los presuntos herederos del mencionado don Esteban Lobo y Rodríguez de la Flor, por segunda vez, para que el día veintiséis del actual, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castañón, número uno, con el fin de que absuelvan las posiciones que les serán formuladas, pues así está acordado como diligencia para mejor proveer, y previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados confesos en las posiciones que se les formulen.

Madrid, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
Francisco Arias  
(A.—4.168)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del señor Cortés, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario promovidos por «Edificaciones Padilla, S. A.», representada por el Procurador señor Fontela, contra don Rafael Bonachera Lozano, sobre efectividad de un préstamo de doscientas veinte mil pesetas, en los que, en providencia de este día, dictada a solicitud de la representación actora, ha acordado sacar a segunda y pública subasta:

Cuatro sextas partes proindivisas de casa sita en esta capital, en la segunda Zona del Ensanche, Registro de la Propiedad del Norte, distrito judicial y municipal de Buenavista, barrio de Salamanca, manzana doscientas doce, numerada con el número cuarenta y tres provisional y nueve moderno, hoy sesenta y cinco, de la calle de Claudio Coello. Linda: al Norte o derecha, entrando, con solar al que corresponde el número sesenta y siete actual; al Sur, o izquierda, con casa número sesenta y tres actual de doña Pilar León Llerena,

ambas de la propia calle, y al Oeste o espalda, con las calles de Aynala y Serrano.

##### Advertencias

###### Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castañón, el día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, y hora de las once de su mañana.

###### Segunda

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicho tipo.

###### Tercera

Toda persona que desee tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico de expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

###### Cuarta

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado al público, durante los días y horas hábiles.

###### Quinta

El rematante se entenderá que acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

###### Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario judicial,  
Nicolás Cortés  
Francisco de P. Serra  
(A.—4.164)

#### COLMENAR VIEJO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado a que se refiere, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

En la Villa de Colmenar Viejo, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido. Vistos los presentes autos seguidos por los trámites de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don José Junoy Aguiar, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Vidal Ariza y defendido por el Abogado don Jesús Fernández Conde, contra el Ministerio Fiscal y los ignorados herederos de doña Dolores Sánchez Pérez, sobre rectificación de errores, en la inscripción de defunción de dicha señora, y por su rebeldía los estrados del Juzgado,

##### Fallo

Que debo declarar y declaro que procede rectificar el error padecido en la inscripción de defunción de doña Dolores Sánchez Pérez, practicada en el Registro Civil de Chamartín de la Rosa, en el libro 48, folio 12 vuelto,

número 415 de la sección tercera, en el sentido de que donde dice «viuda de Francisco Junoy», debe decir «de estado, se ignora». Y a fin de que quede subsanado tal error, luego que esta sentencia sea firme, inscribábase en el Registro Civil referido, con los requisitos y nota marginal que para estos casos previene el artículo dieciocho de la ley de Registro Civil, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados que se hallan en este estado, se notificará en estrados y se publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, a menos que la parte actora, por serle conocido su domicilio, solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pérez de la Ossa.—Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido la presente en Colmenar Viejo, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan Pérez de la Ossa  
(A.—4.166)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de primera instancia número diecisiete, de Madrid.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de finca hipotecada en garantía de un préstamo de dieciocho mil pesetas, hecho a don Félix Canseco Fernández, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la referida finca, que es la siguiente:

En Vallecas (Madrid).—Una casa en Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, y su calle de Nicasio Méndez, número noventa y cuatro, que consta de dos plantas, y se destinan: la baja, para dos tiendas, portal y establo, y la principal, para dos viviendas de seis y cuatro piezas. Su superficie es de doscientos cincuenta y ocho metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil trescientos treinta y un pies cuadrados, estando edificados a dos plantas noventa y cinco metros ochenta decímetros cuadrados, igual a mil doscientos treinta y cinco pies cuadrados; a una planta, ciento veinticinco metros ochenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a mil seiscientos veinte pies, todos cuadrados, y el resto se destina a patio central. Lindando: al Saliente, fachada en línea de sesenta y dos pies, con la expresada calle; por la derecha, entrando, o sea al Norte, con solar número treinta, propio que fué de los vendedores, hoy casa número noventa y dos, de don Teófilo Concha Martínez, en línea de cincuenta y siete pies; izquierda, entrando, o sea Mediodía, con la calle de María Encinas, en línea de cuarenta y siete pies y medio, y por la espalda o testero, que es Poniente, en línea de sesenta y cinco pies y medio, con casa de don Mariano Prieto. La casa está hoy destruída por la guerra.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Alcalá

de Henares, el día veintidós de marzo próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo la suma de treinta y seis mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

Sexta

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Hilario Dago

Elpidio Lozano  
(A.—4.165)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento de la ley Hipotecaria a instancia de don Eladio Leal Mínguez, representado por el Procurador señor Gutiérrez Nieto, contra don Luis Sevillano Vicente, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por las cantidades de tres mil y mil setecientas cincuenta pesetas, respectivamente, las dos fincas hipotecadas en la escritura origen de dichos autos, consistentes en:

Una tierra, al sitio de «Las Cañas», término de Barajas de Madrid, de haber una hectárea cincuenta y nueve áreas setenta y ocho centiáreas; y

Otra tierra, al sitio que llaman «Villaverde» y camino de Torrelaguna, término de Barajas de Madrid, de haber una hectárea dos áreas setenta y dos centiáreas.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós de marzo próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, el diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
Arturo Roldán

El Juez de primera instancia,  
Francisco Arias  
(A.—4.160)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del señor Cortés, se tramitan los autos que se dirán, en los que ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de primera instancia número quince de esta capital, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Luis Cabezas Puzo, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Barcelona, en la calle de Valencia, núm. 213, representado por el Procurador señor Murga y defendido por Letrado, y de otra, como demandado, don Mariano Tapia Rodríguez Cano, el que no ha tenido representación ni defensa, habiéndose mantenido en estado de rebeldía, sobre pago de veinticinco mil ciento nueve pesetas con veinticinco céntimos, importe del capital de una letra de cambio, con sus gastos de protesto y comisión y ocho mil pesetas presupuestadas para costas.

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir la misma adelante, haciendo trance y remate en bienes de la propiedad del ejecutado, don Mariano Tapia Rodríguez Cano, y con su producto hacer entero y cumplido pago el ejecutante, don Luis Cabezas Puzo, de la cantidad de veinticinco mil pesetas, importe de una letra de cambio, más el interés legal de expresada suma a partir de la fecha del protesto de tal efecto, por los gastos de éste, ascendentes a ciento nueve pesetas veinticinco céntimos, y por más las costas causadas y que se causen hasta la completa ejecución de la presente en todas sus partes.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación de la sentencia ex-

presada al ejecutado, don Mariano Tapia Rodríguez-Cano, cuyo actual paradero se desconoce, es

Dado en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario judicial,  
Nicolás Cortés

Francisco de P. Serra  
(A.—4.169)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 34-45, seguido por hurto contra Amalia Estela Martínez, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 20, el día 22 de marzo próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Amalia Estela Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—25.424)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 720, de 1943, seguidos por escándalo, contra Emiliano Vázquez Mateos, en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, 20, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—25.352)

En el juicio de faltas núm. 38-45, seguido por hurto contra Fernando Prieto García, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, el día 22 de marzo próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Fernando Prieto García, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—25.351)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 675, de 1943, seguidos por malos tratos, contra Indalecio Nogueira Julián, últimamente en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, 20, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—25.353)

JUZGADO NUMERO 15

Rodríguez López (Luis), de veintiocho años, soltero, hijo de Norberto y Walfina, barbero, natural de Petin (Orense), domiciliado últimamente en la calle de San Andrés, 25, se le cita para que el día 23 de febrero próximo, y hora de las doce y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 15, de esta

capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 731-944.

(B.—25.366)

Donaire Santos (José), de treinta y siete años, casado, empleado, hijo de Félix y de María, natural de Granada, y domiciliado últimamente en la calle de Molino de Viento, 10, principal derecha, se le cita para que el día 23 de febrero próximo, y hora de las doce y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 29-945.

(B.—25.361)

González Frutos (Victorina), desconociéndose más datos de su filiación, domiciliada últimamente en la calle del Amparo, 41, se le cita para que el día 23 de febrero próximo, y hora de las doce y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 32-945.

(B.—25.360)

Elfau (María), ignorándose más datos de su filiación, domiciliada últimamente en la calle de Molino de Viento, 10, se le cita para que el día 23 de febrero próximo, y hora de las doce y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 29-945.

(B.—25.362)

Lledias Pérez (Amado), de veintiocho años, soltero, empleado, natural de Llanes (Asturias), hijo de Juan y Concepción, domiciliado últimamente en la calle de Leganitos, 1, primero izquierda, se le cita para que el día 23 de febrero próximo, y hora de las doce y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 5-945.

(B.—25.364)

Ledo Hidalgo (Pilar), de veintiocho años, soltera, artista, natural de Mérida (Badajoz), hija de Víctor y Teresa, domiciliada últimamente en la calle de Jardines, 8, segundo izquierda, se le cita para que el día 23 de febrero próximo, y hora de las doce y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 704-944.

(B.—25.365)

López Martínez (Juan), de dieciocho años, soltero, estudiante, hijo de Vidal y de Rufina, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Santa Casilda, 8, se le cita para que el día 23 de febrero próximo, y hora de las doce y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 728-944.

(B.—25.363)

#### JUZGADO NUMERO 5

Plaza Palacios (Juan de la), domiciliado últimamente en la calle de Los Madrazo, núm. 10, portería, se le cita para que el día 24 de febrero próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 628.

(B.—25.356)

Rodríguez Azuara (Francisco), domiciliado últimamente en la calle de Alonso Cano, núm. 59, se le cita para que el día 24 de febrero próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 628.

(B.—25.357)

Fernández Alvarez (Fernando), domiciliado últimamente en travesía del Con-

de Duque, núm. 9, principal, se le cita para que el día 24 de febrero próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 611.

(B.—25.355)

Ruiz Merino (Isabel), domiciliada últimamente en la plaza de Bilbao, número 7, se le cita para que el día 3 de marzo próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 33.

(B.—25.358)

Arce Izquierdo (Fidela), domiciliada últimamente en Pacífico, núm. 51, se le cita para que el día 24 de febrero próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado Municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 34.

(B.—25.359)

#### JUZGADO NUMERO 3

Ahijado González (Adrián), de treinta años, casado, hijo de Brígido y de Justa, natural de Talavera de la Reina (Toledo), que dijo vivir en la calle de Antonio López, núm. 2, cuarto patio núm. 5, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 7 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 53, de 1945.

(B.—25.390)

Gómez Larrea (Juan), de diecisiete años, hijo de Juan y de María, soltero, natural de La Carolina (Jaén), vendedor, que dijo estar domiciliado últimamente en la calle de Mártires de Chicago, número 10 (Tetuán de las Victorias), comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado Municipal número 3, de esta capital, calle del Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto, bajo el núm. 99, de 1944.

(B.—25.389)

Martos González (Carlos), de diecisiete años, soltero, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Sofía, electricista, que dijo vivir en el paseo de San Vicente, número 12, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día catorce del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por estafa, bajo el número 41, de 1945.

(B.—25.422)

Rodrigo López (Pedro), de dieciocho años, hijo de Enrique y de Higinia, natural de Madrid, encuadernador, que dijo vivir en la calle del Laurel, núm. 46, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 7 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el núm. 580, de 1944.

(B.—25.386)

Marín Santamaría (Joaquín), cuyas demás circunstancias personales constan de autos, que dijo vivir en la calle de Comuneros de Castilla, núm. 8, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 7 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por estafa, bajo el núm. 46, de 1945.

(B.—25.391)

García Sánchez (Brígida), de veinticinco años, hija de Joaquín y Nicolasa, soltera, natural de Madrid, que dijo vivir

en la calle de Emilio Mario, núm. 6, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 7 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el núm. 45, de 1945.

(B.—25.391)

García de las Heras (Eugenio), de dieciséis años, hijo de José y de Silvestra, soltero, natural del Puente de Vallecas (Madrid), jornalero, que dijo vivir en el paseo de Rosales, núm. 72 (casa derruida), cuarto primero derecha, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 7 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el núm. 741, de 1944.

(B.—25.387)

Martos González (Carlos), de dieciséis años, hijo de Antonio y de Sofía, soltero, natural de Madrid, de profesión aprendiz, que dijo vivir en el paseo de San Vicente, núm. 30, cuarto principal centro derecha, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 7 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por estafa, bajo el núm. 742, de 1944.

(B.—25.388)

#### JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 517-44, seguido por lesiones, contra Pedro Cannivell Fleites, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, el día 17 de marzo próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Pedro Cannivell Fleites, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—25.372)

#### JUZGADOS MILITARES

##### REQUISITORIAS

#### JUZGADO EVENTUAL NUMERO 22

Don Rafael Sánchez-Guerra y Sáinz, de cuarenta y seis años, casado, natural de Madrid, de profesión abogado, con domicilio en la calle de Blasco de Garay, 45, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente número 22, sito en Piamonte, número 2, segundo, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente sumario ordinario número 2.241-126.182, que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de enero de 1945.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—25.323)

#### LORA DEL RIO (SEVILLA)

Don Ignacio Jiménez Requejo, Teniente Juez del Juzgado Eventual de la Agrupación de Batallones de Soldados Trabajadores de la segunda Región Militar.

Por la presente requisitoria reclamo ante este Juzgado la comparecencia del recluta del reemplazo de 1940, por el cupo del distrito de la Inclusa (Madrid), Lauro Gómez Caballero, natural y vecino de dicha localidad, hijo de José y Aurora, a quien se le instruye en este Juzgado expediente por la supuesta falta a concentración para su destino a Cuerpo; advirtiéndole que caso de no presentarse en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, le pararán los perjuicios a que tenga lugar.

Lora del Río (Sevilla), a 31 de enero de 1945.

(G. C.—408)

(B.—25.332)

#### CAMPAMENTO

Facundo Martín Alarcón, hijo de Julián y de Adela, natural de Madrid, de estado soltero, nacido el día 27 de noviembre de 1922, estatura un metro 540 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba partida, boca grande, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena; señas particulares: ninguna; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Caridad, número 7, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el señor Comandante de Infantería don Edmundo Méndez Alonso, Juez instructor del Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55, de guarnición en Campamento de Carabanchel (Madrid).

Campamento (Madrid), a 30 de enero de 1945.—El Comandante Juez instructor, Edmundo Méndez Alonso.

(G. C.—407)

(B.—25.330)

#### A V I S O

Don José Ruiz Redruello, propietario del establecimiento de vinos y licores sito en la calle de Goya, número 88, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Jerónimo López de la Manzanara.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de cuantas personas puedan tener alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo, con arreglo a la Ley.

(A.—4.162)

#### S. I. T. A., Sociedad Anónima MADRID

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que tendrá lugar en Madrid, y en el domicilio social, calle de Cedaceros, número 7, el día 26 del actual, a las diez de la mañana, con el siguiente

##### Orden del día

Aprobación de la Memoria, Balance y cuentas del ejercicio de 1944, y demás asuntos reglamentarios.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—El Presidente, J. Alvarez.

(A.—4.158)

#### SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de Familia de la incapacitada señorita Jacoba Cristóbal Guerrero, el día 26 del mes actual, a las once de la mañana, en la Notaría de don Cándido Casanueva (Villanueva, núm. 6), se venderá en pública subasta la octava parte indivisa que a dicha señorita pertenece en una parcela de terreno, situada en esta capital, calle de los Pirineos, número 17 duplicado, y calle de Tresp, número 8, que mide 26.741 pies cuadrados y 20 décimas de pie cuadrado, y dentro de la cual se halla construido un hotel de tres plantas; siendo el precio mínimo de venta de la participación el de 15.000 pesetas.

(A.—4.167)

#### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202